



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM"
EJECUTADO	JOSÉ ADELMO LONDOÑO BERMÚDEZ
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00136-00
ASUNTO	Pone en conocimiento respuesta medida cautelar bancos y requiere a entidades bancarias

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta allegada a la medida de embargo ordenada y a requerir a varias entidades bancarias den respuesta a lo pedido, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 027 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, los siguientes oficios:

- Del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., entidad que con correo electrónico del 12/09/2023 (No. 015 expediente electrónico), informó que, la persona relacionado en el oficio, no tiene vinculación comercial vigente con dicha entidad.
- Del BANCO BBVA S.A., entidad que con correo electrónico del 13/09/2023 (No. 016 expediente electrónico), informo que, previa consulta efectuada en su base de datos el día 12 del mes septiembre del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o Cdt y por ende no existen dineros a su nombre en dicho establecimiento bancario.
- Del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad que con correo electrónico del 15/09/2023 (No. 017 expediente electrónico), informó que, una vez revisadas sus bases de datos, la persona relacionada no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.
- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que con correo electrónico del 15/09/2023 (No. 018 expediente electrónico), informó que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas del Banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con nuestra entidad.

- Del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, entidad que con correo electrónico del 18/09/2023 (No. 019 expediente electrónico), informó que, la persona citada, está sin vinculación comercial vigente.
- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A., entidad que con correo electrónico del 20/09/2023 (No. 020 expediente electrónico), informó que, consultada su base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en cuenta corriente, cuenta de ahorros y depósitos a término a nivel nacional.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que con correo electrónico del 21/09/2023 (No. 021 expediente electrónico), informó que, no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el demandado relacionado, debido a que no presenta vínculos comerciales con la entidad.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 21/09/2023 (No. 022 expediente electrónico), informó que, la persona citada no tiene vinculo comercial con Bancolombia.
- Del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 22/09/2023 (No. 023 expediente electrónico), informó que, verificada la base de clientes del Banco correspondiente a los productos de cuentas corriente, cuentas de ahorro y CDT, teniendo en cuenta el número de identificación indicado, la persona relacionada, no presenta vínculos con los productos antes mencionados, es decir no es cliente de dicha entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.
- De BANCOLOMBIA S.A., entidad que con correo electrónico del 25/09/2023 (No. 024 expediente electrónico), informó que, la persona relacionada en el oficio, no tiene vínculos financieros o comerciales en la línea de negocio NEQUI lo que nos impide hacer efectiva la medida decretada.
- Del BANCO ITAÚ S.A., entidad que con correo electrónico del 27/09/2023 (No. 025 expediente electrónico), informó que, verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que el demandado no presenta vínculos comerciales con dicha entidad.
- Del BANCO PICHINCHA S.A., entidad que con correo electrónico del 20/11/2023 (No. 026 expediente electrónico), informó que, después de revisar los sistemas del Banco, pudieron determinar que el ejecutado relacionado, no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no es posible atender las instrucciones previas.
- Como las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., y BANCO POPULAR S.A., no han dado respuesta a la medida de embargo, se ordenará requerirlas para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta enviada por las siguientes entidades bancarias BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO ITAÚ S.A., y por el BANCO PICHINCHA S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a las siguientes entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., y BANCO POPULAR S.A., para que se sirvan dar respuesta al oficio de embargo enviado, para lo cual contarán con el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo del oficio al correo correspondiente y que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a lo establecido en el numeral 3º del artículo 44 del C.G. del P., aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mariafernandamc02@gmail.com y ejecutada elsaecheverry@hotmail.com, junto con acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16725c5bd12145c2a1180062eeef7b993df4d8b9408edb08645f878bfac920f2**

Documento generado en 23/11/2023 06:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>